



ACTA PLE2017/14 DE EL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2017

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2017/10, DE 16 DE NOVIEMBRE. (00:18)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (1:57)

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Adhesión al Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Bienestar Social para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática. (2:50)

3.2. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.2.1. Resolución Recursos de Reposición presentados contra el acuerdo plenario de 27-07-17 de Declaración de Incumplimiento del Urbanizador del Programa de Actuación Integrada-Sector PRI 1c Convent. (4:03)

4. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (7:47)

5. RUEGOS Y PREGUNTAS. (7:51)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 155.904.000bytes y 148 MB con una duración de 12:33horas.

En Mutxamel a 28 de diciembre de 2017, siendo las 19:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

P.P

PRESIDENTE

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER

Dª. LARA LLORCA CONCA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ

D^a. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ
D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO
D^a. M INMACULADA PÉREZ JUAN
D. RAFAEL PASTOR PASTOR

PSOE

D^a. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA
D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

C's

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ
D^a. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ
D^a. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

GUANYEM

D. BORJA IBORRA NAVARRO
D^a. INMACULADA MORA MÁS

COMPROMIS

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ
D^a. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

UEM-EUPV-ERPv:AC

D^a. ALEXIA PUIG CANTÓ

GEDAC

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

INTERVENTOR ACCTAL.

D. JOSE ANTONIO BERNABEU BERENGUER

SECRETARIO ACCTAL

D. SALVADOR SÁNCHEZ PÉREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2017/10, DE 16 DE NOVIEMBRE.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente n° 2017/10, de 16 de noviembre, y hallándola conforme, se aprueba por unanimidad, con las siguientes correcciones:

- En la votación del punto 2.1.1 del orden del día, donde dice Ciudadanos(3), debe decir Ciudadanos(2), pues no asistió a la sesión la concejala de dicho grupo municipal, Sra. M^a Soledad López López.

- En la página 10 del acta, donde dice Sr. Martínez Ramos (Ciudadanos), debe decir Sr. Martínez Ramos (GEDAC)



2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes comunicaciones:

- De las Cortes Valencianas, de fecha 11.12.17 y nº 13.026 de RGE en este Ayuntamiento, acusando recibo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.10.17 que aprueba la moción presentada por el grupo municipal Compromís “Per un finançament just”.

- Del Gabinete de Presidencia, de la Generalitat Valenciana, de fecha 20.11.17, acusando recibo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.10.17 que aprueba la moción presentada por el grupo municipal Compromís “Per un finançament just”.

- Del Gabinete de Presidencia, de la Generalitat Valenciana, de fecha 24.11.17 y nº 12.561 del R.G.E en este Ayuntamiento, escrito acusando recibo del acuerdo plenario sobre el “Día Internacional de la Mujer” así como de las iniciativas que están llevando a término en el campo de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se da cuenta de los Decretos del nº 1.754/2017, de fecha 20 de noviembre, al nº 1.956/201, de fecha 18 de diciembre.

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Adhesión al Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Bienestar Social para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2017, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de fecha 19 de diciembre de 2017, que dice:

“Con fecha 15 de noviembre de 2013, se publicó la Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Dirección General del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática.

Visto el informe de la Concejala Delegada de Acción Social por la que se dispone el inicio del expediente administrativo.

Visto el informe elaborado por la Coordinadora en funciones del Equipo Social Base, de fecha 15 de noviembre de 2017, en el que solicita la implantación del programa SIUSS en el Equipo Social del Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel dispone de un fichero de titularidad pública inscrito en la Agencia Española de Protección de datos con la denominación “Servicios Sociales” y la finalidad “permitir una correcta gestión de los servicios sociales de los ciudadanos de Mutxamel”.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Mutxamel al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, asumiendo la obligaciones del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Bienestar Social – Dirección General de Acción Sociales y Mayores, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

3.2. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.2.1. Resolución Recursos de Reposición presentados contra el acuerdo plenario de 27-07-17 de Declaración de Incumplimiento del Urbanizador del Programa de Actuación Integrada-Sector PRI 1c Convent.

Al comienzo de este punto se ausenta la Sra. Corbí Ferrandiz (Ciudadanos) por interés personal en el asunto.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2017, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad de fecha 20 de diciembre de 2017, que dice:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, acordó declarar el incumplimiento responsable de la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) “PRI 1-C El Convent de Sant Francesc, respecto de las obligaciones asumidas en el Convenio suscrito en fecha 18.09.2014, y ordena la ejecución cautelar de las garantías constituidas por el urbanizador conafección a la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización pendientes, al tiempo que impone la sanción a la AIU de una multa de 6.548,04 €.

El mismo acuerdo señala que, una vez se logre completar el expediente y ejecutar la obra de apertura y conexión de las Avenidas Enric Valor y Fernando Ripoll Aracil – con Expropiación forzosa por Tasación Conjunta de los suelos afectados e Imposición Ordenanza Canon de Urbanización”, el Ayuntamiento asumirá la gestión directa para el desarrollo de este Sector PRI 1-C, completando la ordenación vigente.



El acuerdo fue notificado con acuse de recibo a todos los sujetos afectados, procediendo a la publicación de edicto en el DOGV nº 8159 de 30.10.17, en la página web municipal y en el tablón de anuncios municipal, advirtiendo del régimen de recursos administrativos y judiciales posibles frente al mismo.

Dentro del plazo señalado de un mes se han presentado por los interesados y fechas que se relacionan los Recursos de Reposición, en los que sucintamente impugnan las siguientes cuestiones:

1. Elena y Francisca Brotons Pastor (RGE 03-10-17 nº 10425, certificado por el servicio de correos y telégrafos el 29-09-17), reiteran:
 - a. la nulidad del Programa por falta de inscripción del Convenio en el registro municipal, que estiman premisa necesaria para actuar la AIU como urbanizador
 - b. vicio de nulidad en todo el PAI, con incongruencia omisiva municipal y desproporción en la resolución dictada.

2. Eduardo Medina Correcher, actuando en representación de Ana Rubio Rocamora, Antonio Rodríguez Muñoz, María Remedios Sánchez García, Juan Antonio Sala Jara, José Manuel Medina Bernabeu, Maria Dolores Climent Mora y Milagros Pastor Ripoll, (RGE 03-10-17 nº 10438- certificado por el servicio de correos y telégrafos el 29-09-17):
 - a. la indefensión generada al no reproducir el acuerdo el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu ni el informe técnico que calculo la sanción;
 - b.- disconformidad con la ordenación del PRI;
 - c.- indeterminación de la afección y destino de la garantía incautada.
 - d.- falta de motivación en la desestimación de inicio de expediente de responsabilidad por los daños y perjuicios originados a los propietarios.

3. José A. Llorens Corbi en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, M^a Jose Llorens Corbi, Jose Poveda Blasco, Alfonso Poveda Gosálbez, y Germán Poveda Gosálbez, (RGE 06-10-17 nº 10665), invocan:
 - a.- defecto de notificación del acuerdo respecto de la imposición de la sanción- multa por importe de 6.548,04€ a la Agrupación de Interés Urbanístico en su condición de urbanizador responsable, alegando que no es un acto propio por sí solo, sino que es parte y consecuencia de la declaración de incumplimiento.
 - b.- reiteran la formulación de Recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo adoptado así como todos y cada uno de los escritos presentados a lo largo del expediente.
 - c.- Invocan la caducidad del expediente declarativo de incumplimiento iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 5/9/16.

- 4.- Alfonso y German Poveda Gosálbez, José Antonio Llorens Corbi en representación de la AIU Convent de Sant Francesc y M^a José Llorens Corbi han presentado escritos de interposición de Recursos de Reposición, con idéntico contenido adjuntando valoración técnica diferenciada a sus respectivas propiedades para su incorporación al expediente de expropiación por tasación conjunta para la obtención de los terrenos afectados por el Proyecto de apertura de la Avda. Enric Valor, (RGE 16-10-17, n^o 10872, y n^o 10873, y en fecha de RGE 18-10-17, n^o 10953):
- a.- Insisten en la indefensión y nulidad del acuerdo declarativo del incumplimiento del deber de urbanizar al considerar presentado el Proyecto de Reparcelación desde el 7-8-2015.
 - b.- Tener el alcance de imposiciones no fijadas en el Convenio ni en el PAI las deficiencias señaladas por el Ayuntamiento.
 - c.- Carácter viciado del Dictamen emitido por el Consell Juridic Consultiu al partir de la premisa errónea de apreciar la caducidad.
- 5.- Miguel L. Baena del Pino, actuando en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, José A. Llorens Corbi, M^a José Llorens Corbi, Alfonso Poveda Gosálbez, German Poveda Gosálbez, la mercantil El Maset de Catarro, SL y José Poveda Blasco, (PROP Generalitat Valenciana 13.10.2017, n^o 9968, RGE- Ayuntamiento 3-11-17 n^o 11658), manifiesta:
- a.- Oposición al expediente de declaración de caducidad del PAI al no obrar el Dictamen del Consejo Superior de Territorio y urbanismo en aplicación del art. 164.1 de la LOTUP, o alternativamente dictamen del Consell consultivo .
 - b.- Indefensión constante al no facilitar el Ayuntamiento copias de la documentación obrante en el expediente, (informe del Secretario de la Corporación identificado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05.09.2016, certificado del resultado de la exposición a efectos de la adhesión de los propietarios al PAI.....) .
 - c.- Defecto de notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 25.08.2016, al no ser acto de trámite en la declaración de caducidad y al mismo tiempo definitivo al desestimar las alegaciones e impedir la continuidad del Proyecto de reparcelación forzosa.
 - d.- Nulidad de pleno derecho o anulabilidad por falta de motivación al no existir demora ni incumplimiento del urbanizador.

Tras reiterar todas las consideraciones esgrimidas, señalan como objeto del Recurso de Reposición, exclusivamente el apartado tercero del acuerdo plenario relativo a la Imposición como sanción-penalización de la multa de 6.548,04 €, al haber formulado Recurso contencioso-administrativo directo contra el resto de las determinaciones del acuerdo.

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Consta en el expediente la interposición ante el Juzgado Contencioso Administrativo n^o 2 de Alicante por la AIU del sector Convent de Sant Francesc, Jose A. Llorens Corbi, Alfonso Poveda Gosálbez, Germán Poveda Gosálbez, José Poveda



Blasco y M^a José Llorens Corbi, procedimiento contencioso número 709/2017, contra el acuerdo plenario de fecha 27-07-17, salvo el dispositivo tercero relativo a la Imposición como sanción-penalización la multa de 6.548,04 €.

2.- Sin perjuicio de la resolución judicial que se dicte dentro del procedimiento abierto, debe el Ayuntamiento resolver los Recursos de Reposición formulados frente al acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 27/07/2017, declarativo del incumplimiento responsable del Urbanizador del PAI-PRI El Convent 1C.

1.- LEGISLACION APLICABLE:

.- Las cláusulas contenidas en el propio contrato suscrito con la AIU, las Bases Generales de programación, aprobadas definitivamente por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2006, (BOP núm. 242, de 11-10-2006), Bases Particulares y anuncio de licitación aprobadas por acuerdo plenario de fecha 31-07-2007.

.- La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, – “1.- Los Programas Aprobados adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prorrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones”.

.- Artículo 138 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), artículo 331 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo (ROGTU).

.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se considera de aplicación supletoria.

.- Artículo 10, apartado 8, letra c), de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre.

2.- INEXISTENCIA DE CAUSA DE NULIDAD NI INDEFENSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA

Las causas de nulidad no pueden invocarse genéricamente dado su carácter tasado, limitado a los supuestos antes recogidos en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y actualmente en el art. 47 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACP).

El referido principio -de legalidad- afecta tanto a la declaración formalizada que integra el acto administrativo en sentido estricto cuanto a la mera actuación material de la Administración, y justamente al objeto de impedir que los intereses generales que las Administraciones Públicas representan puedan comprometerse por actos administrativos o actuaciones materiales opuestos a la legalidad, se proclama la nulidad de pleno derecho de los «actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos o facultades cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición».

El acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 27/07/2017, no incurre en infracción del ordenamiento jurídico ni desviación de poder, ni genera indefensión, reuniendo los requisitos formales indispensables para alcanzar su finalidad, cual es la resolución del Programa por incumplimiento responsable de las obligaciones asumidas.

La causa tipificada para la resolución del contrato: “La inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.”

No puede aceptarse la presentación de cualquier documento o proyecto, como pretende el Presidente de la AIU, para enervar la situación de incumplimiento respecto de la obligación de confeccionar un adecuado Proyecto de Reparcelación que incluya todos los suelos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización.

Esta circunstancia ha resultado evidente en el último escrito presentado por el Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico “Convent de Sant Francesc”, en correo certificado en fecha 07/08/2015, acompañando un **ejemplar de Proyecto de Reparcelación incompleto respecto de su ámbito, advirtiendo expresamente no estar aprobado en Asamblea de la propia AIU**; Y constar además, la actuación de contrario de algunos miembros de la propia AIU- Elena y Francisca Brotons Pastor, tesorera y vocal de la AIU Convent de Sant Francesc- que en sus escritos (RGE 13-11-15 nº 12057, y 29.02.2016) alegan la existencia de graves problemas en el seno de la propia Agrupación de Interés urbanístico, y recurren judicialmente –procedimiento contencioso nº 553/2016 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana- la desestimación por silencio del proyecto de reparcelación y nulidad del Programa por no estar el Convenio inscrito en el Registro Municipal.

Las alegaciones y recursos reiterados por Elena y Francisca Brotons Pastor respecto de la nulidad del Proyecto de Reparcelación Forzosa (PRF) del PRI 1C Convent de Sant Francesc, al no haber sido aprobado por el Consejo Rector en Asamblea de la AIU, han sido resueltas directa e indirectamente, emplazándolas a presentar copia del libro de actas que permitan acreditar la adopción de los acuerdos con los coeficientes de participación fijados en los Estatutos, o en caso contrario el voto en contra, señalando que el Proyecto de Reparcelación presentado no podría tramitarse mientras no se subsanase el defecto sustancial respecto del límite del sector y de la unidad de ejecución. (La resolución del Concejal fue notificada personalmente el 18-09-2015 a la AIU, y dictada en el ejercicio de las competencias de dirección, impulso y gestión de los servicios atribuidos, delegadas por Decreto de Alcaldía 2015/898 de 24 de junio, que incluyen la “facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”). La eficacia del Programa de Actuación integrada (PAI), aprobado y adjudicado para su gestión indirecta a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent de Sant Francesc,” deriva del procedimiento tramitado al amparo de la LUV, y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada **el 30.11.2010, una vez alcanzada la condición de acto definitivo** tras la resolución de los recursos de reposición (sesión plenaria 26.04.2011). El acuerdo de aprobación y adjudicación fue publicado en el BOP de Alicante el 10 de enero de 2011, documento que se encuentra plenamente en vigor desde entonces, tal y como respondió la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del Territorio, a la solicitud planteada por este Ayuntamiento



para la inscripción del PRI Convent de Sant Francesc en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento urbanístico (escrito de RGE 27-05-16 nº 5179).

No puede aceptarse la interpretación retroactiva que los interesados realizan respecto del cómputo de plazos fijado en el Convenio del PAI para justificar su no incumplimiento, por falta de inscripción en el Registro Municipal prevista en los artículos 127.3 y 170 de la LOTUP, insistiendo en el incumplimiento de la obligación municipal de la inscripción en un registro que no existía en la fecha de adopción del acuerdo de aprobación y adjudicación del PAI, tramitado al amparo de la LUV y publicado en el BOP nº 5 de 10/01/2011,

No puede, por tanto, aceptarse el carácter de la publicación como condición indispensable o constitutiva de eficacia del PAI y fundamentar la causa de nulidad del acuerdo municipal en esta circunstancia, al resultar contrario a la teoría de los actos propios y desarrollo secuencial del procedimiento seguido, siendo uno de los principios generales del derecho, “el incumplimiento de las obligaciones no puede beneficiar precisamente a la parte que las incumple”.

De los documentos incorporados al expediente, se comprueba que el contrato urbanístico fue firmado el 18-09-2014 entre el Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico “Convent de Sant Francesc” de Mutxamel y el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, justificando la dilación temporal desde su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30.11.2010 y ratificada por el mismo órgano en sesión de 04-07-2011, precisamente **por las dificultades en la constitución de la garantía para el exacto cumplimiento de los compromisos del Urbanizador**, finalmente acreditados ante este Ayuntamiento por la AIU en fecha de R.G.E. 9-7-2014.

La Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), en vigor desde el 20/08/2014, derogó, entre otras, la Ley 16/2005 de 30 de siembre y el Decreto 67/2006, de 19 de Mayo}, y según su Disposición Transitoria Cuarta- “**los Programas Aprobados adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prorrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley**”. Esta misma consideración fue esgrimida por el Director territorial de la Conselleria de infraestructuras, Territorio y medio ambiente en su comunicación de fecha 7/11/2014 (RGE 18/11/2014, nº 13.783) relativa a la desaparición del registro autonómico de programas y la imposibilidad de atender lo solicitado por el Ayuntamiento.

Solo declarado el incumplimiento de la obligación del sujeto urbanizador, a través del procedimiento legalmente establecido podrá el Ayuntamiento entrar a sustituir al urbanizador, con ejecución subsidiaria de las garantías constituidas y completar las obras de urbanización pendientes (art. 144.3 LUV.- Los terrenos incorporados a la Agrupación de Interés Urbanístico quedarán vinculados realmente a los fines de esta hasta que la misma haya sido objeto de liquidación).

3.- PROCEDIMIENTO NO CADUCADO

No se aprecia caducidad del procedimiento seguido como esgrimen los recurrentes, porque si bien el artículo 163.4 de la LOTUP, dispone que el plazo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada es de 6 meses, está justificado en el presente, con las siguientes actuaciones:

- Acuerdo de inicio adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 05/09/2016.
- Alegaciones formuladas por: RGE 27.10.16 nº 11883, Elena y Francisca Brotons Pastor; RGE 27.10.16 nº11.904, Eduardo Medina Correcher, actuando en representación de Ana Rubio Rocamora y otros; RGE 04.11.2016, nº 12.217, Alfonso Poveda Gosalbez y German Poveda Gosalbez; RGE 18.11.2016 y nº12.944, José Antonio Llorens Corbi y María José Llorens Corbi; - RGE 24.11.16 nº13.151, (certificado OCT 22.11.2016) José Antonio Llorens Corbi, actuando en su propio nombre y como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico.
- Providencia del Concejal Delegado de ATAC de fecha 24/02/2017 solicitando la emisión de Dictamen al Consell Juridic Consultiu, adjuntando propuesta de acuerdo previa a la adopción de la resolución municipal.
- Decreto nº 2017/473 de fecha 21/03/2017, de suspensión del procedimiento durante el plazo de 3 meses, notificado a todos los sujetos afectados y publicado en la página web municipal.
- Dictamen nº 519/2017, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, (Registro Salida nº 607 y fecha 13/07/2017), que concluye la procedencia para declarar la caducidad del Programa.
- Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Territorio Ambiental y Ciudad adoptado en sesión 19/07/2017
- Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 27/07/2017.

Expresamente se advirtió no resultar necesario, durante la tramitación de este procedimiento de resolución del Programa de actuación integrada, recabar el Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones, (Disposición Adicional 2 de la Ley 5/2014, 25 de julio), ni pronunciamiento técnico sobre el grado de ejecución y cumplimiento previsto en el artículo 143.4 LUV, al no haberse confeccionado por el Urbanizador el Proyecto de Reparcelación ni cumplido la fase de obtención del suelo previa a la ejecución de las obras.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO

Tal y como se recoge en el Dictamen nº 519/2017, de 12/07/2017 dictado por el Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, es **evidente y notorio** el incumplimiento de los compromisos asumidos por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc, resultando irrelevantes a los efectos de la obligación que dimana del contrato suscrito, la falta de publicación del Convenio en el Registro Municipal de Programas.

Conforme dispone la estipulación DÉCIMA del Convenio urbanístico suscrito el 18.09.14 con la AIU Convent de Sant Francesc, que regula el Régimen de Penalidades por demora del urbanizador y causas de Resolución de la adjudicación, se emitió informe por el Arquitecto Municipal en fecha 16/03/2017, justificando literalmente:

“... La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del Urbanizador en la realización de las actuaciones preparatorias de gestión



urbanística será penalizada con un 1 por 1000 por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión”.

A salvo de criterio en derecho mejor fundado se considera como fecha de inicio de la demora el día **20 de octubre de 2015**, fecha de vencimiento de la prórroga autorizada por oficio de fecha 07.10.2015 del Concejal Delegado del ATAC.

Se considera como fecha de finalización del cómputo el día **5 de febrero de 2016**, fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno local de inicio del expediente declarativo del incumplimiento por caducidad de la obligación de urbanizar de la AIU del sector PRI 1C CONVENT.

Por consiguiente:

	Inicio	final	días
	20/10/15	05/02/16	108
Gastos de Gestión	23.886,97 €		
Beneficio del Urbanizador	36.742,91 €		
	60.629,88 €	(1)	
Penalización 1% sobre (1)			60,63 €
		Total:	6.548,04 €

5.- FALTA DE MOTIVACION- ACREDITACION DEL DAÑO INVOCADO.

Atendiendo a la doctrina y jurisprudencia contenciosa, la motivación de las resoluciones administrativas ha de ser en todo caso suficiente, es decir, que aún en el supuesto de ser sucinta o escuetamente breve, ha de contener la razón esencial de decidir, de tal modo que el interesado pueda conocer con exactitud y precisión el cuándo, cómo y porqué de lo establecido por la Administración, con la amplitud necesaria para su adecuada defensa, posibilitando también a su vez a los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los datos fácticos y normativos que les permitan resolver la impugnación judicial del acto en el juicio de su facultad de revisión y control de la actividad administrativa sancionada en el art. 106 C.E.

La motivación no significa un razonamiento exhaustivo y detallado, por lo que se considera suficiente reiterar los siguientes razonamientos:

- No existir trámite en este procedimiento para analizar ni discutir actos firmes de ordenación del planeamiento ya resueltos por Sentencias.
- No poder incluir en la presenta resolución pronunciamiento respecto de una responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios genérica, sin identificación ni prueba alguna aportada, siendo principio general del derecho la carga de la prueba, el nexo causal y la excepcionalidad para apreciar causa de nulidad en los actos administrativos, (Sentencia nº 597 del TSJCV, Sección 1ª, Sentencia de 7 Jul. 2017, en Recurso de Apelación 691/13),

6.- COMPETENCIA.-

La resolución de los recursos de reposición corresponde al mismo órgano que adopto el acuerdo que se discute, en nuestro supuesto, el Pleno del Ayuntamiento, bastando para su adopción el quorum de la mayoría de sus miembros (art. 22.2 y 47 LBRL).

En atención a todo lo expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.- Admitir a trámite los Recursos presentados por los interesados que se relacionan a continuación, ratificando las consideraciones jurídicas incorporadas para su desestimación y resolución motivada conjunta dada la reiteración y coincidencia de los argumentos invocados).

SEGUNDO.- Desestimar los Recursos de Reposición formulados por:

.- D^a Elena y D^a Francisca Brotons Pastor (RGE 03-10-17 n^o 10425, certificado por el servicio de correos y telégrafos el 29-09-17).

.- D. Eduardo Medina Correcher, actuando en representación de Ana Rubio Rocamora, Antonio Rodríguez Muñoz, María Remedios Sánchez García, Juan Antonio Sala Jara, José Manuel Medina Bernabeu, Maria Dolores Climent Mora y Milagros Pastor Ripoll, (RGE 03-10-17 n^o 10438- certificado por el servicio de correos y telégrafos el 29-09-17).

.- D. José A. Llorens Corbi en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, D^a M^a José Llorens Corbi, D. José Poveda Blasco, D. Alfonso Poveda Gosálbez, y D. Germán Poveda Gosálbez (RGE 06-10-17 n^o 10665).

.- D. Alfonso y D. German Poveda Gosálbez, (RGE 16-10-17, n^o 10872, y n^o 10873).-

.- D. José Antonio Llorens Corbi en representación de la AIU Convent de Sant Francesc y D^a M^a José Llorens Corbi (RGE 18-10-17, n^o 10953).

.- D. Miguel L. Baena del Pino, actuando en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, D. José A. Llorens Corbi, D^a M^a José Llorens Corbi, D. Alfonso Poveda Gosálbez, D. German Poveda Gosálbez, la mercantil El Maset de Catarro, SL y D. José Poveda Blasco, (PROP Generalitat Valenciana 13.10.2017, n^o 9968, RGE-Ayuntamiento 3-11-17 n^o 11658),

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados indicando el régimen de recursos judiciales disponibles a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Alicante en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

CUARTO.- Mantener íntegramente las determinaciones del acuerdo plenario adoptado el 27/07/2017 recurrido, respecto de la Declaración del incumplimiento responsable de la Agrupación de Interés Urbanístico “PRI 1-C El Convent de Sant Francesc, procediendo a la ejecución cautelar de las garantías constituidas con afección a la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización.

QUINTO.- Ratificar la sanción calculada por el Arquitecto Municipal, imponiendo como penalización la multa de 6.548,04 € a la Agrupación de Interés Urbanístico, en su condición de urbanizador responsable, que será objeto de reparto prorrateado entre los miembros integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico



según sus respectivos coeficientes de participación, salvo prueba o determinación judicial en contrario.

SEXTO.- Mantener el compromiso, una vez se logre completar el expediente iniciado “Aprobación Apertura Avenidas Enric Valor y Fernando Ripoll Aracil – Proyecto de Obra- Expropiación por Tasación Conjunta de los suelos afectados e Imposición Ordenanza Canon de Urbanización”, de desarrollar este Ayuntamiento la gestión directa de este Sector PRI 1-C, completando la ordenación vigente.

SEPTIMO.- Publicar extracto del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web, y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, enviando certificado del acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente e inscribir la resolución del programa en el registro de programas municipal.

Acuerdo que se adopta por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(2), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 1 abstención de la Sra. Corbí Ferrándiz (Ciudadanos).

Previamente a la votación, se produce la siguiente intervención:

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que, aunque en el acuerdo inicial hizo una objeción sobre la multa a imponer, una vez queda justificada, conforme a lo recogido en el apartado 4º de la propuesta, votarán a favor.



CONSELL JURIDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

Dictamen 519/2017
Expediente 185/2017

Ilmo. Sr.
D. José Díez Cuquerella Presidente
en funciones
Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D^a Margarita Soler Sánchez
D. Faustino de Urquía Gómez
D^R M^R Asunción Ventura Franch
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz Consejero
nato
Ilmo. Sr.
D, Ferran García i Mengual
Secretario General

Ilmo. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2017, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella, Presidente en funciones, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con las comunicaciones de V.I., de fechas 24 de febrero, 21 de marzo y 5 de mayo de 2017 (Registros de entrada nº 318/2017, de 21 de marzo; 319/2017, de 22 de marzo; y 544/2017, de 12 de mayo, respectivamente), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por el Ayuntamiento de Mutxamel, de expediente declarativo del incumplimiento por caducidad de la obligación de urbanizar de la Agrupación de Interés Urbanístico del sector Convent de Sant Francesc.

I

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de septiembre de 2016, se inició el expediente de declaración del incumplimiento, por caducidad, de la obligación de urbanizar de la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) del Sector Convent de Sant Francesc.

Segundo. Con fecha 22 de marzo, consta la remisión de la propuesta de resolución suscrita con fecha 18 de marzo de 2017, por la Técnico Superior de Administración General-Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo y el Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, relativa a las alegaciones presentadas por el Presidente y miembros de la AIU Convent de Sant Francesc, tras el trámite de audiencia concedido.

Tercero.- Consta en el expediente la Resolución del Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, de fecha 18 de marzo de 2017, ordenando la suspensión del procedimiento declarativo de caducidad y resolución por incumplimiento del urbanizador del Programa de Actuación Integrada-Sector PRI Ic Convent, por plazo máximo de 3 meses, procediendo a su notificación a todos los sujetos afectados y publicación en la página web municipal.



Cuarto.- Tras el requerimiento efectuado por este Consell Jurídic con fecha 5 de mayo de 2017, y al objeto de completar el expediente inicial, el Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, remite el preceptivo informe del Secretario de la Corporación, suscrito con fecha 4 de mayo de 2017, adhiriéndose al informe de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la TAG-Jefa del Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo.

Dicho informe consiste, en realidad, en una diligencia rubricada junto al informe, por la que se hace constar que el secretario accidental suscribe y se -adhiera al informe.

Quinto.- El voluminoso expediente instruido, compuesto por 3.700 folios, se inicia con 27 folios de antecedentes, de reproducción íntegra innecesaria en el presente Dictamen, siendo esenciales los siguientes:

- 1.- El expediente se inicia con escrito de fecha 28 de febrero de 2007, por D. José Antonio Llorens Corbí, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector Convent de Sant Francesc, adjuntando documentación para el inicio del procedimiento de desarrollo del PAI del PRI Ic Convent de Sant Francesc.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010 acordó la aprobación de la alternativa técnica y la proposición jurídico económica del PAI del PRI 1c, con adjudicación de la condición de urbanizador a la AIU Convent de Sant Francesc y resolución de las alegaciones presentadas.
- 3.- Consta acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011 relativo a la Propuesta de Contrato Urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la Agrupación de Interés Urbanístico PRI Ic El Convent, en su calidad de adjudicatario del PAI para la urbanización de la U.A. PRI Ic El Convent.
- 4.- Consta convenio urbanístico suscrito en fecha 18 de septiembre de 2014, con la AIU Convent de Sant Francesc, en su condición de adjudicataria del PAI Sector PRI 1c Convent.
- 5.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2016, de inicio del expediente declarativo del incumplimiento, que se acompaña de las alegaciones del Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico.
- 6.- Consta, asimismo, escrito de alegaciones del Presidente de la Agrupación, dirigido a este Consell Jurídic Consultiu, sobre el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, y manifestando sus dudas acerca de si en este supuesto corresponde dictamen del Consell Jurídic Consultiu o del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo de la Comunitat Valenciana.
- 7.- En fecha de 18 de marzo de 2017, el Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiente y Ciudad y la TAG adscrita al puesto de Jefe del Servicio jurídico-administrativo de urbanismo suscribieron propuesta de resolución declarativa de incumplimiento culpable de la AIU, entre otras cuestiones.

II

CONSIDERACIONES

Primera.- El expediente se ha remitido a este Consell Jurídic por la autoridad consultante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la

Comunitat Valenciana (LOTUP), que establece lo siguiente, en cuanto a la remoción del urbanizador en sus funciones:

"La remoción del urbanizador sin mutuo acuerdo o con reconocimiento de derecho a indemnización requiere, tras la audiencia de los afectados, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana".

Dicho precepto legal manifiesta con toda claridad, que la asignación de funciones al urbanizador consiste en una encomienda que puede ser revocada en los supuestos en los que el urbanizador incurra en:

- a) Infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves, en relación con el ámbito programado.
- b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el programa de actuación,
- c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del urbanizador directamente impuestos por la ley o estipulados con carácter esencial en el convenio de programación.
- d) Inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos, salvo prórroga expresa y justificada.
- e) Renuncia injustificada.
- f) Incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público".

De conformidad con el apartado 3 del meritado artículo, el acuerdo de revocación comportará, previa ponderación de las circunstancias que concurran en cada caso, y como efectos, la incautación de las garantías, la imposición de penalidades, y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la administración o a los afectados.

La propuesta acordada por el Ayuntamiento de declaración del incumplimiento responsable del urbanizador, se sustenta en la inactividad y demora injustificada del urbanizador, con la ejecución cautelar de las garantías constituidas con afección a la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización pendientes, y la imposición de una penalización de 6.548,04 euros, optando por la asunción por parte del Ayuntamiento de la gestión directa de urbanización.

En cuanto a la conveniencia del Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, hay que señalar que los supuestos en los que dicho órgano debe emitir Dictamen vienen determinados por la Ley. En el caso que nos ocupa, dentro de la tramitación de los expedientes de resolución de Programas, la LOTUP obvia la necesidad de dicho Dictamen, únicamente en su artículo 164.1 LOTUP, exige el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en aquellos casos en que la remoción del urbanizador en sus funciones se efectúe sin mutuo acuerdo, situación que se produce en este caso.

El procedimiento de resolución del Programa se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). Por su parte, la legislación de contratos vigente en la fecha de adjudicación del Programa y aplicable al mismo, es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 10.10 de la Ley



IO/ 1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que exige que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deba darse audiencia al contratista, y que resulte preceptivos nuestro informe, como órgano consultivo equivalente en la Comunitat Valenciana al Consejo de Estado, cuando se formule oposición del contratista.

Segunda.- En punto a los aspectos formales, se advierte en primer lugar que ya se ha seguido lo dispuesto en la normativa para la resolución de los procedimientos de resolución contractual, al constar expresamente acuerdo formal adoptado por el Órgano competente para la iniciación de oficio del procedimiento.

Tercera.- A pesar del voluminoso expediente administrativo, nuestro Dictamen debe centrarse, en esencia, simplemente en determinar si concurre o no la causa esgrimida por el Ayuntamiento de la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que rigen la relación entre el Ayuntamiento y el urbanizador, pues la encomienda de funciones en que se traduce la adjudicación de la condición de urbanizador a una Agrupación de Interés Urbanístico exige el sometimiento a las condiciones del contrato suscrito.

Resulta evidente y notorio que desde la firma del Convenio, el Presidente de la Agrupación Interés Urbanístico presenta ante el Ayuntamiento distintos escritos relacionados en los antecedentes solicitando prórrogas, esgrimiendo cambios en la normativa urbanística y en la interpretación de determinadas cuestiones formales, sin que ello se haya traducido en un proyecto en condiciones, a satisfacción de la Administración, y con notorio incumplimiento de los plazos que fueron asumidos, voluntariamente, por parte del urbanizador.

Ya el 10 de julio de 2015, el Concejal, en base al informe de la TAG Jefa del Servicio de Urbanismo que se traslada, recuerda la necesidad de cumplir sin mayores dilaciones sus funciones, y la obligación de presentar el proyecto de reparcelación forzosa en el plazo máximo de 10 días naturales. Dicho requerimiento fue atendido con la presentación de un proyecto de reparcelación forzosa y puesta de manifiesto de lo que la AIU considera "defectos procedimentales".

Consta, además, una notoria litigiosidad de otros propietarios, pues constan solicitudes de nulidad de aprobación del proyecto por no haber sido aprobado previo estudio y consenso de todos los miembros de la Agrupación. A fecha 10 de mayo de 2016, se constata de nuevo que no han sido subsanadas las deficiencias en el escrito que dirige el Concejal a D. ^a Eva María Poveda Gadea. De hecho constan escritos de fecha 22 de julio de 2016, de D. ^a Elena y D. ^a Francisca Brotons Pastor, y la primera en su condición de tesorera de la Agrupación al Alcalde, manifestando su oposición al acuerdo de aprobación del proyecto adoptado en la Asamblea de la Agrupación de 5 de agosto de 2015.

Cuarta.- El Programa de Actuación Integrada cuenta con un inicio aprobatorio y la adjudicación de la condición de agente urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector "Convent Sant Francesc", ratificada en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de julio de 2011, estableciendo la gestión indirecta a su favor para urbanizar la unidad de ejecución delimitada.

En la sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2011 se aprobó el Anexo del CONVENIO para la ejecución de la obra pública contenida en el proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, recogiendo su cláusula séptima lo siguiente:

"El aspirante a urbanizador del PRI 1 c) asume el compromiso de aceptar la gestión y ejecución del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, estableciendo los mecanismos para la obtención de los terrenos necesarios a tal fin y obteniendo la colaboración municipal y la condición de beneficiario del canon de urbanización por el Proyecto".

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 4 de febrero de 2013 y 17 de marzo de 2014, prestó conformidad a la constitución de las garantías reales y económicas exigidas a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector Convent Sant Francesc de Mutxamel, en su condición de Urbanizador responsable de las obligaciones derivadas del PAI del PRI 1C El Convent, contabilizando el Negociado de Tesorería, en fecha 18 de marzo de 2014, el depósito de los avales por importe de 35.000,64 € prestados en el expediente del PRI 1 C El Convent.

Una vez acreditada, la completa constitución de fianza, para el exacto cumplimiento de los compromisos expuestos se pudo proceder en fecha 18 de septiembre de 2014 a la firma del Convenio urbanístico con la AIU Convent de Sant Francesc, en su condición de adjudicataria del PAI sector PRI 1c Convent.

Ha quedado contrastado que tras el escrito de 12 de agosto de 2015, suscrito por D. José Antonio Llorens Corbí, actuando en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, presentando Proyecto de Reparcelación forzosa del PRI 1c Convent de Sant Francesc, fue informado jurídica y técnicamente con advertencia de deficiencias, y notificado con advertencia de la necesidad de subsanar el Proyecto presentado como paso previo imprescindible para el inicio de su tramitación administrativa, aportando Certificado de dominio y cargas de las fincas señaladas en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción del escrito.

Expresamente este oficio señalaba la legislación aplicable para la tramitación de este Proyecto de Reparcelación Forzosa, debiendo incluir todas las fincas afectadas para someterse a información pública por plazo mínimo de un mes en el DOCV y notificación individual a los propietarios incluidos en el área reparcelable, recordando que ya se informó por el Concejal Delegado en su escrito de 9 de junio de 2015, que los propietarios cuya adhesión no conste expresamente y tengan que ser expropiados, serán representados por el Ministerio Fiscal a quien se convocará desde el Ayuntamiento, durante la tramitación del proyecto de reparcelación forzosa y expropiación.

Consta nueva solicitud de prórroga del Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico "Convent de Sant Francesc" de fecha 5 de octubre de 2015 por plazo de 7 días hábiles, adicionales a los 15 días señalados en el oficio de comunicación para subsanación de las deficiencias observadas al Proyecto de Reparcelación Forzosa de este Sector, motivado en la necesidad de aportar la certificación de dominio y cargas de las fincas indicadas por el Ayuntamiento, sin generar perjuicio al derecho de tercero ni generar indefensión.

Mediante oficio del Concejal competente de fecha 7 de octubre de 2015 se autorizó la prórroga solicitada por el Presidente de la Agrupación de Interés



Urbanístico "Convent de Sant Francesc" de Mutxamel, por plazo expreso de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, para poder acreditar la titularidad y situación de las fincas iniciales afectadas acompañando certificación del registro de la propiedad de dominio y cargas.

Expresamente se advirtió en dicho escrito de la imposible renovación del plazo fijado para iniciar la reparcelación forzosa de este Sector, dando cumplimiento al resto del Convenio incorporado al Programa de este Sector PRI 1-C, procediendo la Corporación a resolver sin más dilación el inicio de procedimiento de declaración de caducidad, con trámite de audiencia, en caso de incumplimiento del plazo prorrogado, correspondiendo la competencia al Alcalde-Presidente y por su delegación en Decretos de 18 y 24 de junio de 2015, a la Junta de Gobierno Local. Las alegaciones presentadas por D. José Antonio Llorens Corbí, en representación de la AIU "Convent de Sant Francesc", indicando que el cómputo de plazos para presentar el proyecto de reparcelación no se ha iniciado al no haberse publicado el Convenio en el Registro Municipal de Programas, resultan irrelevantes a los efectos de la obligación que dimana del contrato suscrito, constando escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 27 de mayo de 2016, respondiendo a la solicitud planteada por este Ayuntamiento para la inscripción del PRI "Convent de Sant Francesc" en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento urbanístico.

Quinta.- Del examen del expediente se desprende, por tanto, con total nitidez el incumplimiento por la AIU de la obligación básica correspondiente a la confección del Proyecto de Reparcelación Forzosa inherente a su condición de urbanizador sin resultar posible justificar esta paralización de los plazos en causa de nulidad o anulabilidad de la actuación desarrollada hasta la fecha, por inexistencia del Registro Municipal de Convenios.

Consta como causa tipificada para la resolución del contrato la inactividad injustificada del urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve meses alternos, y en la cláusula quinta del contrato, en cuanto a las obligaciones y plazos asumidos por el urbanizador, figura lo siguiente:

"El Urbanizador será el responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas señaladas en la LUV, que comprenderán en todo caso la de redactar los documentos técnicos que se establezcan en las bases, proponer y gestionar el correspondiente proyecto de reparcelación y contratar al empresario constructor encargado de la ejecución del proyecto de urbanización, resto de actuaciones jurídicas y administrativas para la conversión de los terrenos en solares edificables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la LUV y a cumplir, en desarrollo de este Programa, los objetivos imprescindibles señalados en el artículo 124 de la citada Ley.

El urbanizador se compromete al cumplimiento del siguiente calendario de plazos:

1.- Presentación del Proyecto de Reparcelación: 2 meses desde la finalización del plazo de información a los propietarios afectados contemplado en el art. 116 LUV, U para manifestar su opción de pago y prestación de garantías.

2.- Pago de las indemnizaciones previas exigidas para poder practicar la inscripción del proyecto en el registro de la propiedad, atribuidas a los acreedores netos por las demoliciones necesarias: 1 mes desde la aprobación definitiva del texto refundido de la reparcelación y resolución de los recursos de reposición definitiva que, en su caso, se interpusieran frente al mismo, sin perjuicio de las reclamaciones que en vía judicial pudieran formularse. La aportación municipal establecida en la financiación de la apertura de la C/Enric Valor se hará efectiva, en todo caso, a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación anterior a la inscripción registral, salvo suspensión judicial de su ejecutividad".

Del examen del expediente se desprende el incumplimiento notorio del plazo previsto para la presentación del proyecto de reparcelación, y la desatención de la subsanación de las deficiencias señaladas por la Corporación, contrastándose del expediente la incapacidad del urbanizador para presentar un proyecto en condiciones.

Del expediente se desprende el innecesario pronunciamiento sobre el grado de ejecución y cumplimiento previsto en el artículo 143.4 de la Ley Urbanística Valenciana, puesto que no se ha realizado en condiciones el proyecto de reparcelación a realizar por el urbanizador, ni cumplido la fase de obtención del suelo previa a la ejecución de las obras, siendo notoria la litigiosidad en el seno de la Agrupación de Interés Urbanístico, no siendo pacíficos los pronunciamientos de dicha entidad, y constando requerimientos de parte de sus miembros impugnando las manifestaciones de voluntad de la Agrupación.

De la documentación que nos consta, fruto del voluminoso expediente se desprende, con claridad, lo siguiente:

1.- La existencia de defectos a subsanar en el proyecto ha sido objeto de requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, sin que conste cumplimiento y subsanación de los defectos, que no son de naturaleza menor.

2.- Que las alegaciones de la mercantil acerca de determinadas cuestiones formales sobre la publicación o sobre la legislación aplicable no sustentan una sólida duda acerca del proyecto, sino que resultan claramente, cuestiones irrelevantes, resueltas en el expediente, alegadas con un claro propósito dilatorio.

3.- No ha sido desmentido por parte de la mercantil en sus alegaciones, ni se ha aportado documentación alguna, de carácter técnico o pericial, contradictoria, que pudiera rebatir las supuestas carencias graves del proyecto, a juicio de la Corporación.

4.- Que atendiendo a dicha falta de conformidad del documento presentado, avalada por el informe técnico del Ayuntamiento, comunicada, advertida, y objeto de una prórroga, la mercantil no puede pretender que la ejecución de un contrato sujeto al cumplimiento de un plazo se convierta en un proceso abierto causante de nuevos retrasos, cuando consta la falta de subsanación de los defectos o la motivación de su rigor.

Sexta.- En la tramitación del vigente procedimiento constan emitidos los informes necesarios para resolver, figurando incorporados al expediente los informes técnicos correspondientes al requerimiento de subsanación, que ya han sido aportados, y la propuesta de resolución incorpora el contenido del informe antecitado, mostrándose favorable a resolver el contrato, considerando como fecha



de inicio de la demora el día 20 de octubre de 2015, fecha de vencimiento de la prórroga autorizada con fecha 7 de octubre de 2015, y fecha de finalización del cómputo del incumplimiento el día 5 de febrero de 2016, fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de inicio del expediente declarativo del incumplimiento, sin que a lo largo de la tramitación del referido expediente conste por parte de la mercantil ninguna declaración de voluntad que permitiera colegir el cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto al específico procedimiento de resolución de contrato, debe señalarse que en los informes municipales se ponen de manifiesto los incumplimientos de la contratista y avalan la iniciación del procedimiento de resolución contractual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues resulta notorio el incumplimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, derivado de la falta de corrección sobre las deficiencias observadas. Esta actuación no ha sido desvirtuada de contrario, y resulta acreditada por los informes incorporados al expediente.

Por lo tanto, examinado el expediente en su conjunto debe señalarse que concurren los requisitos legalmente establecidos para la remoción del urbanizador prevista en el artículo 164.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, al resultar evidente el incumplimiento grave del urbanizador, por inactividad, e incumplimiento del calendario de plazos previsto en el contrato, y con las consecuencias previstas en la cláusula décima del contrato, que regula el régimen de penalidades por demora y causas de resolución de la adjudicación.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede declarar la caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo desde la suscripción del contrato y la prórroga declarada con posterioridad.

V.I., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 12 de julio de 2017

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sra. Fernández Olarra (PSOE)

1º.- Que en el pleno de octubre solicitaron una comisión de seguimiento de la gestión del Polideportivo Municipal, comisión que tuvo lugar en el mes de noviembre y en la que se puso en evidencia, una vez más, una serie de incumplimientos detectados por el técnico de deportes. Pregunta si se ha hecho algo en relación a esos incumplimientos y, al mismo tiempo, reitera copia de dichos informes técnicos.

Contesta el Sr. Pastor Pastor (PP) que, como paso previo a cualquier actuación sancionadora contra la empresa, se ha abierto expediente contradictorio, del que se dará

traslado a la empresa para alegaciones (10 días hábiles) y el procedimiento continuará en base a lo informado por el técnico y lo que la empresa alegue.

Sra. Puig Cantó (UEM):

1º.- Pide al equipo de gobierno, para el año próximo, que hagan cumplir las mociones presentadas por su grupo municipal (UEM) y fueron aprobadas por este Ayuntamiento Pleno; que escuche más a los vecinos y vecinas de Mutxamel cada vez que se quejan de la falta de limpieza, en condiciones, en las urbanizaciones o en el casco urbano; que las contrataciones se hagan en beneficio de los vecinos/as de la localidad y no para llenarse los bolsillos unos cuantos, en detrimento del personal y de este pueblo; y por último pide voluntad política del equipo de gobierno para el próximo año, para que consensúen con los grupos políticos de la oposición para hacer un Mutxamel mejor para todos. Desea a todos unas felices fiestas y feliz año.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde deseando a todos los asistentes una feliz entrada de año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:12:33horas, de todo lo cual, yo el Secretario Acctal, doy fe.

EL ALCALDE
Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo.: Salvador Sánchez Pérez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2018.

Mutxamel, a 31 de enero de 2018
EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo.: Salvador Sánchez Pérez